

JSAP

PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME BARAJAS PINEDA C.C. 91.214.951
DEMANDANTES: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CLEMENCIA ANDRADE ACUÑA (Q.E.P.D.)
RADICADO: 2022-00525

Se encuentra al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, por cuanto en el auto antes mencionado se ordenó que la parte demandante debía allegar el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con una fecha de expedición que no superará el mes, sin embargo, en la subsanación el demandante afirmó que allegaría el certificado respectivo el día 22 de septiembre de 2022, pese a dicha afirmación dicha certificación no reposa en el expediente.

Asimismo, se indicó que el acápite de notificaciones debería ser claro, pese a ello en la subsanación el demandante se refiere al EMPLAZAMIENTO y NOTIFICACIÓN únicamente de los herederos determinados, dejando en esta oportunidad sin aclarar lo propio respecto a los herederos indeterminados.

De igual forma, refiere que sobre la cuota parte objeto del presente proceso no se encuentra hipoteca o prenda alguna, muy contrario a dicha afirmación, si la demanda se dirige, como se ve en la subsanación, contra todos los propietarios del inmueble, ello se traduce, en que necesariamente los acreedores hipotecarios, en su totalidad, deberán citarse.

Entonces, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA promovida por JAIME BARAJAS PINEDA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CLEMENCIA ANDRADE ACUÑA (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co